



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Oficio No. TJA-P-0496/2023.  
Toluca de Lerdo, México, a  
19 de mayo de 2023.


**ALBERTO GÁNDARA RUIZ ESPARZA**  
**MAGISTRADO JURISDICCIONAL CONSULTIVO**  
**P R E S E N T E**

Anteponiendo un cordial saludo, derivado del oficio número MTM/PM/161/05/2023, recibido en esta Presidencia en fecha diecinueve de mayo de la presente anualidad, signado por el Presidente Municipal Constitucional de Temascalcingo, el Dr. José Luis Espinoza Navarrete (se anexa copia simple para pronta referencia), mediante el cual solicita una **opinión consultiva** consistente en; que área administrativa del Ayuntamiento, es competente para conocer y tramitar los Procedimientos Administrativos correspondientes a la omisión y extemporaneidad de la declaración de la situación patrimonial y Conflicto de Intereses de los servidores públicos (Policías Municipales).

En virtud de lo anterior, le solicito atender en su ámbito de competencia el requerimiento descrito en el oficio en cita, **de manera directa ante el Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México**, y posterior a ello, comunique por escrito a esta Presidencia el desahogo efectuado.

Sin más por el momento, le reitero muestras de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**

  
**GERARDO BECKER ANIA**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**  
**DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**

*#UnTribunalHumano*



c.c.p. Referencia: P-0766/2023.  
Archivo/Minutario.  
GBA/ycgm.



Presidencia

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Temascalcingo, México, a 18 de mayo de 2023.

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.  
OFICIO No. MTM/PM/161/05/2023  
ASUNTO: SOLICITUD OPINIÓN  
CONSULTIVA E IMPARTICIÓN  
DE CURSOS.

MAGISTRADO  
GERARDO BECKER ANIA  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.



PRESENTE.

Por este conducto reciba un afectuoso saludo, al mismo tiempo **SOLICITO UNA OPINIÓN CONSULTIVA**, consistente en; **qué área administrativa del Ayuntamiento, es competente para conocer y tramitar los Procedimientos Administrativos correspondientes a la omisión y extemporaneidad de la declaración de la situación patrimonial y Conflicto de Intereses de los servidores públicos (Policías Municipales)**, en este orden de ideas, pido tenga a bien a considerar a este Ayuntamiento, a fin de que designe disertante para impartirnos **CURSOS**, sobre los temas de: **"Responsabilidad Administrativas"** y **"Procedimientos Administrativos"**, lo anterior a fin de ampliar los conocimientos y conocer las obligaciones de los servidores públicos, nombro como enlace a la Lic. Anayeli Guadarrama Martínez, Consejera Jurídica, Cel. 7121700615, 7121156673 y correo electrónico [cosejeria.juridica@temascalcingo.gob.mx](mailto:cosejeria.juridica@temascalcingo.gob.mx).

Sin otro particular por el momento, me reitero a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

DR. EN A.P. JOSÉ LUIS ESPINOZA NAVARRETE  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C.c. Archivo



(71812) 6 0145  
6 0005  
6 0167



Plaza Benito Juárez No. 1, Col. Centro  
Temascalcingo, Estado de México



[www.temascalcingo.gob.mx](http://www.temascalcingo.gob.mx)



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

JURISDICCIÓN CONSULTIVA  
REF. TJA-MJC-029/2023  
Toluca, México a 23 de mayo de 2023

DR. EN A.P. JOSÉ LUIS ESPINOZA NAVARRETE  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
TEMASCALcingo, ESTADO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E

Me permito hacer referencia a su oficio MTM/PM/161/05/2023, dirigido a este Tribunal, mediante el cual realiza la siguiente consulta:

***"Qué área administrativa del Ayuntamiento es competente para conocer y tramitar los procedimientos correspondientes a la omisión y extemporaneidad de la declaración de situación patrimonial y Conflictos de Intereses de los servidores públicos (Policías Municipales)".***

Al respecto y con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional se emite la siguiente:

### OPINIÓN CONSULTIVA

#### Antecedentes y fundamentos legales

La Constitución Federal en su artículo 108, determina quienes son servidores públicos y su obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de conflictos de interés.

***Artículo 108.*** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.



# TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

...

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

...

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Por su parte, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México señala en sus artículos 129 y 130 lo siguiente:

## **Artículo 129.-**

...

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, **las contralorías** de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y **las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias. La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.**



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**Artículo 130.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, **se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios** y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos. La Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

Por su parte, el artículo 112 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala:

**Artículo 112. El órgano interno de control municipal,** tendrá a su cargo las funciones siguientes:

...

**XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;**

**XX. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.**

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en sus artículos 3 fracción XXII, 9 fracción VIII y 33, determina lo siguiente:

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**XXII.- Órganos internos de control:** A las unidades administrativas en los entes públicos y organismos autónomos encargadas de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los entes públicos, competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

**Artículo 9.** En el ámbito de su competencia, **son autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:**

...



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**VIII.- Los órganos internos de control.**

**Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.**

...

Por otro lado si bien es cierto los policías municipales cuentan con un régimen especial de disciplina de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, como una ley - de acuerdo a su definición - *de orden público e interés social que regula la planeación, ordenación y operación de la seguridad pública en el Estado para asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, tranquilidad y el orden público y prevenir la comisión de delitos y la violación a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de Autoridades Federales, Estatales y Municipales, siendo obligatoria para los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Estatal y Municipales*, también lo es que dicha ley no tiene por objeto establecer las obligaciones de carácter administrativo de los policías pues esto es regulado en la Ley de Responsabilidades Administrativas que es aplicable para TODOS los servidores públicos del Estado y Municipios.

**CONCLUSIONES**

1. Todos los servidores públicos del estado y municipios están obligados a presentar declaración patrimonial y de conflictos de interés, lo que incluye naturalmente a los policías municipales
2. El régimen de disciplina especial de los policías municipales, de conformidad con la Ley de Seguridad Pública es únicamente aplicable para regular el desempeño de la función especial, lo que es independiente a las obligaciones que les impone la Ley de Responsabilidades Administrativas.
3. La autoridad competente para aplicar la Ley de Responsabilidades Administrativas en los Ayuntamientos es la Contraloría Municipal (Excepto a los servidores públicos de elección popular).



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".*

Por lo anterior, la autoridad competente para conocer y tramitar los procedimientos administrativos por omisión o extemporaneidad en la declaración de situación patrimonial y de Conflicto de Intereses de Policías Municipales, lo es la Contraloría Municipal de ese Ayuntamiento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**ALBERTO GÁNDARA RUIZ ESPARZA**  
**MAGISTRADO CONSULTOR**

c.c.p.- Gerardo Becker Ania.- Magistrado Presidente.- En atención al oficio TJA-P-0496/2023.